

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Extracto de las Reales órdenes recibidas por el vapor-correo «Elcano» á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador general con fecha de hoy y se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 182 de 31 de Enero último, nombrando Ayudante 4.º de Montes á D. Jesé M.ª Perez y Lila.

Real orden núm. 184 de la citada fecha, nombrando Ayudante 4.º de Montes, á D. Simeon Garcia y Gamara Roxas.

Real orden núm. 185 de la referida fecha, aprobando los nombramientos de Ayudantes 4.ºs interinos de Montes, hechos á favor de D. Simeon Garcia y Gamara y D. José Jimenez y Ballori.

Real orden núm. 188 de 8 de Febrero último, nombrando Sobrestantes 3.ºs de Obras públicas, á D. Manuel José Silvestre y Celedonio y á D. Manuel Moreno.

Real orden núm. 189 de la misma fecha nombrando Sobrestante 1.º al 2.º, D. Bartolomé Cervellon, Sobrestantes 2.º al 3.º, D. Bartolomé Martínez, y 3.º, á D. Pedro Lopez Zobel.

Real orden núm. 190 de dicha fecha, concediendo al Sobrestante de Obras públicas, D. Ramon Robles el abono de la indemnización fija correspondiente al servicio de faros por los días que estuvo enfermo.

Real orden núm. 191 de 31 de Enero último, nombrando Ayudante 1.º de Montes á D. Ignacio Fernandez de la Vega, Ayudante 2.º á D. Francisco Carlos Corrales, y 3.ºs á D. Cayetano Arguelles y á D. Francisco de P. Romero.

Real orden núm. 192 de 8 de Febrero último devolviendo el expediente relativo á la reforma de la Ley de Puertos de la Península para su aplicación á estas Islas, con objeto de que se redacte de nuevo y sea sometido á la resolución del Ministerio.

Real orden núm. 193 de la propia fecha, devolviendo el expediente y valoración de las Obras del ferrocarril 4.º de la Sección 1.ª del ferrocarril de Manila á Dagupan para que formalice otra el Ingeniero Inspector de los ferrocarriles de estas Islas. Manila, 19 de Marzo de 1896.—Manuel Esteban.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 1.º de Abril de 1896.

Parada, Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de día, Sr. Comandante del Provisional núm. 2, D. Manuel Torres Azcausa.—Imaginería, otro del Provisional núm. 1, D. Guillermo Perez Hkman.—Hospital y provisiones, Provisional núm. 1, 3.ºer Capitán.—Vigilancia de á pie, Provisional núm. 1, 3.ºer Teniente.—Paseo de enfermos, núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Sargento Mayor, Demétrio Camiñas.

Anuncios oficiales.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MANILA.

Secretaría.

En virtud de lo acordado por el Decanato de este Ilustre Colegio en decreto de fecha de hoy, ha sido incorporado al mismo y autorizado para ejercer la profesión de abogado, con residencia en esta Capital, D. Pablo Antonio Martínez y Villa.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el expresado decreto, se publica para general conocimiento.

Manila, 28 de Marzo de 1896.—El Secretario, Pablo Ocampo.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS MANILA.

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 4.º del Superior Decreto de 15 de Diciembre de 1893, dictando disposiciones complementarias al de 10 de Diciembre del mismo año, y por Real Decreto de 15 de Junio de 1894, se avisa á los maestros del grado elemental con nota de Sobresaliente, que hubiesen estudiado las asignaturas necesarias para el grado de Maestro Superior de conformidad con las prescripciones del Superior Decreto de 15 de Junio de 1894, que el 15 de Junio de este año, comenzarán los exámenes del grado en la forma expresada en dichas órdenes superiores.

El 22 del mismo mes de Junio se celebrarán los exámenes de reválida para los alumnos que tuviesen aprobados los cursos correspondientes á cuyo fin uno de los Tribunales comenzará el día 16 los exámenes extraordinarios de prueba de curso del tercer año.

Tanto los aspirantes al título Superior, como al elemental presentarán sus instancias antes del 12 de Junio en la Secretaría de esta Escuela Normal.

Manila, 1.º de Abril de 1896.—El Secretario, Isidro Maurá S. J.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca por tercera vez á pública subasta la contrata del servicio de construcción del mobiliario para el Salon de sesiones del Municipio, cuyo importe segun presupuesto de contrata aprobado por el Municipio asciende á la cantidad de pfs. 4482.82.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 13 del próximo mes de Abril á las diez de su mañana ante la Junta de Almonedas de la Corporación Municipal en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en papel del sello 10.º en pliegos cerrados, acompañados de los documentos que identifiquen la personalidad del proponente y de una carta de pago que acredite haber consignado como garantía provisional para tomar parte en la licitación la cantidad de pfs. 89.66 en metálico en la Caja de Depósitos á cargo de la Tesorería general de Hacienda ó en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate, se leerá la instrucción de subastas, y en el caso de procederse á una licitación verbal por empate la mínima puja admisible será la de 5 pesos.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. . . . vecino de N. . . . con cédula personal que exhibe enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en (tal fecha) de la Instrucción vigente de subastas, de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la contrata del servicio de construcción del mobiliario para el Salón de Sesiones de dicha Excmo. Corporación y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta dicho servicio por la cantidad de (aquí el importe en letra y en guarismo.)

Fecha y firma del proponente.

El sobre que contiene la proposición tendrá este valor de 5 pesos, para que adjudicación del servicio de construcción del mobiliario para el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento.

Manila, 27 de Marzo de 1896.—Bernardino Marzano. 3

Habiendo terminado en el mes de Febrero próximo venidero, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que contienen los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación: El Sr. Alcalde de esta Ciudad en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo, lo verifiquen en el plazo de diez días á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la *Gaceta oficial* en la inteligencia que de no hacerlo así serán desocupados los nichos y depositados en el osario comun los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes, contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público, ingresando su importe en las Cajas del Municipio:

Relación de los nichos de adultos y párvulos cumplidos los cinco años y los prorrogados los 3 años que han vencido sus plazos.

Días	Parroquias	Tramos	Nichos	
2	Binondo.	141	8	D. Francisco Soldevila.
3	Catedral.	141	6	D. José Catamuber y Pantoja.
4	San Miguel.	141	7	D.ª Carlota Ponte.
6	Sta. Cruz.	32	8	D.ª Máxima Zafra.
7	H. de S. J. D.	137	2	D. Fernando Gonzalez.
10	San Miguel.	140	1	D.ª Norberta Flores.
11	Catedral.	30	9	D. Agustin Saez y Gradell.
14	Dilao.	142	5	D. Carlos Coton y Chambo

17 Tondo.	142	3	D.a Teodora Rodriguez.
12 San Miguel.	44	9	D.a Blasa Ocampo de Buenaventura.
18 Catedral.	142	4	D.a Isabel Orozco de Grupe.

Párvulos

Días	Parroquias	Nichos.
17 Catedral.	14	María Soledad Dominguez.
18 Dilao.	18	María Josefa Madirolas.

Prórrogados.

Días	Parroquias	Tramos	Nichos
7	11	4	D. Juan Bautista Eizalde
7	26	4	D.a Leoncia Dominguez de Espinosa.

Manila, 26 de Marzo de 1896.—Bernardino Marzono. 2

COMPANIA DE LOS TRANVIAS DE FILIPINAS. Balance en 31 de Diciembre de 1895

Activo	
Tranvías y Tracción.	\$ 390.003'86
Almacenes.	13.148'66
Partidas en Suspense.	4.829'77
Delegación de Madrid.	517'19
Arnes.	538'
Billeteje.	127'18
Impresos varios.	226'29
Cuentas corrientes.	2.572'79
Caja.	5.836'11
Acciones en Depósito.	35.007'00
Depósito Voluntario.	164.500'00
Cédulas de Fundador en Depósito.	5.000'00
Depósito Voluntario.	2.900'00
	\$ 625.199'85
Pasivo	
Id. de amortización y reparaciones.	1.309'78
Id. de premios y multas.	24.776'49
Id. de fianzas.	231'66
Núm. 3.	210'
Núm. 4.	110'
Núm. 5.	30'
Dividendos pendientes.	18'
Núm. 7.	79'
Núm. 8.	138'
Núm. 9.	500'16
Núm. 10.	1018'
Cuentas diversas.	20.710'51
Ganancias y pérdidas.	15.785'
Depositantes de acciones.	35.000'00
Voluntarios.	164.500'00
Depositantes de cédulas de fundador.	5.000'00
Voluntarios.	2.900'00
	\$ 625.199'85

S. E. ú O.—Manila, 31 de Diciembre de 1895 — El Contador, J. Lim.—V.o B.o—El Director, J. Zobel. Manila, 21 de Marzo de 1896.—El Contador, J. Lim.—V.o B.o—El Director, J. Zobel.

INSTITUTO MICROBIOLÓGICO Y DEVACUNACION El Sábado de la semana próxima día 4 del entrante mes de 8 à 12 de la mañana, tendrán lugar en la sala de inoculaciones de este Instituto la sesión pública en que se vacunará con linfa generada de cow-pox procedente del Instituto Suizo de Vacunación animal (Ginebra Lancy).

También se practican vacunaciones á domicilio directamente de la ternera, por los Profesores Médicos de aquel Establecimiento.

Lo que se anuncia en la Gaceta para general conocimiento del público.

Manila, 28 de Marzo de 1896.—El Director, Dr. S. Remón.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno y en virtud de lo prevenido en el art. 44 de los Estatutos se convoca á los señores accionistas á Junta general

extraordinaria que se celebrará el día 8 de Abril próximo á las nueve de la mañana, para dar cuenta del Real Decreto de 7 de Febrero último resolviendo el expediente incoado por el Banco en solicitud del prórroga de su vida legal.

Secretaría del Banco á 28 de Marzo de 1896.— El Secretario, Gonzalo Marzano.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación).

Instancias obrantes en la Junta provincial de Leyte, segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 16 de Octubre último.

Pueblo de Bató.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados
D. Ariston Bivera.	D.a Merced Vazquez.
Gregorio Salvatera.	

Pueblo de Burauen.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados
D. Absalon Acala.	D. Alejandro Reynada.
Avidaña Merencilla.	Alejandro Olivos.
Andrea Aniceto.	Antonio Parta.
Ananias Sinado.	Andres Buendia.
Alejandro Cadiang.	Antonia Abrilo.
Adriano Villamor.	Angelino Lareoon.
Antonio de Paz.	Antonio Obias.
Alejo Tagbalaan.	Andrés Altes.
Alejandro Calignanán.	Angelino Lias.
Alejo Esla.	Angel de la Cruz.
Apolonio Gallamos.	Anastacio Alcober.
Andrés Andrado.	Angelo Aloquifia.
Angelino Tinaya.	Anonio Copioso.
Andrés Avila.	Asunción Apostol.
Assorvio Pocpoc.	Alejandra Estrella.
Andrés Pirante.	Apolonio Patente.
Anselma del Pilar.	Andrés Bigal.
Angel Urtillaga.	Andrés Dquina.
Agustin Baleras.	Anacleto Cañanes.
Andrés Condes.	Ambrocio Lopa.
Andrés Aloy.	Antonio Estrañño.
Agustin Velazca.	Angel Alibadbad.
Ambrosio Renom.	Antonio...
Anacleto Bertulfo.	
Andrés Equipage.	
Anacleto Reliaiva.	
Amadeo Siga.	Agustín...
Angelino...	Alberto Peque.
...	Anacleto Com...
Alejandro Malquisto.	Angel Pederes.
Agustin Firmo.	Arquion Ignacio.
Anatolia Yehon.	Antonio Elgarico.

(Se continuará.)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Dirección.

Se han extraviado segun manifiestan los interesados los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos que á continuación se expresan.

Núm.s	Fechas.	Importe de los préstamos.	NOMBRES.
3550	27 Enero 1896	25	Antonio Gonzalez.
11159	"	25	El mismo.
7908	20 Julio 1895	25	Demétrio Yalasa.
27405	21 Nov.	12	Ludovica Pongco.
24941	28 Octubre	7	Emilia Celestino.
13063	18 Nov.	80	Irineo Zialcita.
11215	7 Octubre	20	Honorata Ochoa.
26717	14 Nov.	22	Félix Monzon.
26718	"	33	El mismo.
2170	22 Enero 1896	16	Jayme Roc.
29496	16 Dic. 1895	3	Rita Arcillas.
32581	9 Nov. 1894	9	Benita Noguera.
3309	3 Febrero 1896	9	Tecla Cruz.
5365	15 Mayo 1895	10	Doroteo Magbitan.
11773	22 Octubre	5	Nicolasa Ansorens.
18481	8 Agosto	3	Leon Estrella.
860	9 Enero 1896	8	María Bautista.
6053	9 Marzo 1895	2	La misma.
9623	2 Sep.	16	Canuto Baltazar.
29791	18 Dic.	2	Anacleto Garcia.
1578	16 Enero 1896	4	Gestrudes David.
5152	24 Febrero	10	Juan Decena.
28628	6 Dic. 1895	4	Anselma Almarío.
28228	"	2	Antonia Caneja.
5846	5 Marzo 1896	16	Juan Arena.
5825	"	2	Cornelio de Leon.
5862	7 " 1895	2	María Bautista
13383	4 Junio	16	Juana Carpio.
12585	8 Nov.	30	Eduarda Evaristo.
6378	13 Marzo 1896	18	Francisca de Austria.
26688	14 Nov. 1895	80	José San Agustín.
1904	20 Enero 1896	3	Francisca de los Santos.

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta oficina á deducirlo en el

término de 30 días contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se pedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto. Manila, 24 de Marzo de 1896.—Manuel de

Balance de la Sociedad anónima «La Electricidad» cerrado en 31 de Diciembre de 1895.

Activo	
Repuesto de material.	pfs. 52.934
Carbón.	947
Herremientas y útiles.	1.986
Mobiliario.	1.507
Fábrica.	276.620
Material en la línea.	165.318
Inmuebles.	54.500
Acciones en cartera.	150.000
Valores en cartera.	3.915
Caja.	16
Renovación de material.	16
Instalaciones por n. cuenta.	54
Depósitos necesarios.	55.000
Id. voluntarios.	18.000
Intereses, para 1896.	1.34
Seguro de incendio, para 1896.	2.37
Hongkong etc. Shanghai Bangkok Corporation n.c.	
Banco Español Filipino n.c.	1.500
Reclamaciones á Bagnall etc. Hilles.	4.38
Varios deudores.	11.34
	pfs. 802.536
Pasivo	
Capital.	pfs. 500.000
Depositantes de acciones.	73.000
Abonarés.	27.16
Obligaciones hipotecarias.	175.000
Id. á pagar.	2.99
Bagnar etc. Hilles s.c.	11.93
Gastos de gerencia.	265

COMPANIA MARITIMA

Balance del 29 de Febrero de 1896

Activo	
Acciones en cartera.—2.a Emisión.	pfs. 647.500
Correos.	\$ 192.500
Buques.	1594.150
Lastre.	3.930'75
Salvotage	3.755'94
	1.794.336
Caja.	8.55
Mobiliario.	3.37
Valores en cartera.	908
Almacén.	5.55
Carbón.	25.52
Gastos generales.	8.70
Deudores varios.	227.74
	pfs. 2.723.086
Pasivo	
Capital.	pfs. 2.500.000
Acreedores varios.	73.56
Fondo de seguros.	113.74
Explotación.	24.54
Ganancias y pérdidas.	11.19
	pfs. 2.722.086

S. E. ú O. Manila, 29 de Febrero de 1896. Contador, M. Reynolds.—V.o B.o—El Director ministrador, J. Macleod.

SECRETARIA DEL ILTMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE JARO.

Por acuerdo de la Il.tra. Corporación de la Ciudad, se anuncia al público que el día 10 de Abril próximo y hora de las diez en punto de la mañana, se celebrará nueva subasta pública para contratar el arriendo del arbitrio de mercados públicos de esta Ciudad de Jaro, por el tiempo resta para terminar hasta el día 15 de Mayo 1897, los tres años de la contrata rebajado un 10 por ciento en el tipo primitivo o sea hoy en la suma de 2160 pesos anuales en progresión ascendente

sujeción al pliego de condiciones que se in-
 a continuación,
 licitación pública tendrá lugar en el Salon de
 de la Casa Consistorial, sita en la plaza de
 Ciudad y ante la Junta de Almonedas de
 Corporación constituirá en la forma que establece
 la 2.ª del indicado pliego de condiciones.

personas que quieran tomar parte en dicho
 presentarán sus proposiciones con arreglo á
 en pliegos cerrados extendidas en papel del
 10 y acompañados del documento de depósito
 la cédula personal por separado, sin cuyos
 datos no serán admisibles.
 7 de Marzo de 1896.—El Secretario, Euge-
 Rozalez.

de condiciones para el arriendo del arbitrio
 mercados públicos de esta Ciudad de Jaro,
 pactado con sujeción á las disposiciones vigen-
 sobre el particular.

Se arrienda por el tiempo que resta para
 ar hasta el 15 de Mayo de 1897, los tres
 de la contrata, el arbitrio de Mercados públi-
 esta Ciudad de Jaro, bajo el tipo en progres-
 sivamente de dos mil ciento sesenta pesos

El remate se adjudicará por licitación pú-
 que tendrá lugar el día que se designe en el
 io, en la Casa Consistorial de esta Ciudad y
 la Junta de Almonedas de la Corporación com-
 del Sr. Gobernador Presidente del Alcalde de
 elección del Síndico y de dos Regidores desig-
 al efecto, actuando en calidad de Secretario
 lo es de la misma Corporación.

La licitación se verificará por pliegos cerra-
 las proposiciones que se hagan se ajustarán
 amente á la forma y conceptos del modelo
 se inserta á continuación en la inteligencia de
 serán desechadas las que no esten arregladas
 cho modelo.

No se admitirá como licitador persona ajen-
 a y D. José ^{Real} ^{orden} ^{núm.} ¹⁸⁸ ^{de} ⁸ ^{de} ^{Febrero} ^{último},
 mandando Sobrestantes 3.ºs de Obras públicas, á
 D. Manuel José Silvestre y Celedonio y á D. Ma-
 nuel Moreno.

Real orden núm. 189 de la misma fecha nom-
 brando Sobrestante 1.º al Sr. D. ALFONSO MA-
 ría Cervellón, Sobrestante 2.º al Sr. D. Barto-
 lomé Martínez, y 3.º al Sr. D. Manuel Zobel.
 sen sido admitidas, terminado el acto del re-
 y se retendrá el que pertenezca á la propo-
 aceptada que endozará su autor á favor de
 residencia del Ilmo. Ayuntamiento.

Constituida la Junta en el sitio y hora que
 en los correspondientes anuncios, se dará prin-
 al acto de la subasta y no se admitirá expli-
 ni observación alguna que la interrumpa.
 ante los quince minutos siguientes, los licitado-
 entregarán al Sr. Presidente los pliegos de pro-
 puestas cerrados y rubricados, los cuales se nu-
 rán por el orden que se reciban y despues de en-
 55 minutos no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

Trascurridos los quince minutos señalados
 la recepción de pliegos, se procederá á la per-
 de los mismos, por el orden de su numeración
 se leerán en voz alta, tomará nota de todos
 el actuario, se repetirá la publicación para in-
 teligencia de los concurrentes cada vez, que un pliego
 se abierto y se adjudicará el remate al mejor
 or.

Si resultasen empatadas dos ó más propo-
 siciones que sean las más ventajosas, se abrirá li-
 ción verbal por un corto término que fijará el
 presidente para solo entre las autores de aquellas
 adjudicándose al que mejor más su proposición. En
 caso de no querer mejorar ninguno de los que
 fueron de las proposiciones más ventajosas que re-
 taron iguales, se hará la adjudicación en favor
 aquel cuyo pliego tenga el número ordinal más
 no.

El rematante deberá prestar, dentro de los
 10 días siguientes al de la adjudicación del ser-
 vicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será
 igual al 10 p^o del importe total del arriendo.

Quando el rematante no cumplierse las con-
 diciones que deba llenar para el otorgamiento de
 escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el
 término de diez días, contados desde el siguiente
 en que se le notificó la aprobación del remate, se
 dará por rescindido el contrato á perjuicio del

mismo rematante con arreglo á lo dispuesto
 en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero
 de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º
 Que se celebre nuevo remate bajo iguales condicio-
 nes, pagando el primer rematante la diferencia del
 primero al segundo: 2.º Que satisfaga tambien aquel
 los perjuicios que hubiere recibido el Municipio por
 la demora del servicio. Para cubrir estas responsa-
 bilidades se retendrán la garantía de la subasta y
 aún se podrán embargarle bienes, si aquella no al-
 canzase. No presentándose proposición admisible
 para el nuevo remate se hará el servicio por Admi-
 nistración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado el día
 siguiente al en que se comunique al contratista la
 orden, al efecto por el Presidente de la Corporación.
 Toda dilación en este punto será en perjuicio de los
 intereses del arrendador á menos que causas ajenas
 á su voluntad y bastantes á juicio de la Corpora-
 ción no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el
 arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro
 por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el tri-
 mestre anticipado; de los primeros quince días en
 que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien
 pesos. El importe de dicha multa así como la can-
 tidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de
 la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable
 plazo de quince días y de no hacerlo, se rescindirá
 el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos
 prescritos y previstos en el art. 5.º del Real Decreto
 antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace
 mérito en la cláusula anterior, el Presidente de la
 Corporación suspenderá desde luego de sus funcio-
 nes al contratista y dispondrá que la recaudación
 del arbitrio se verifique por administración.

14. La Presidencia de la Corporación, marcará
 el punto ó puntos donde debe construirse el mer-
 cado y las playas, muelles ó sitio de los rios ó es-
 teros próximos al mercado donde deban atracar los
 buques, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5.º del
 Superior Decreto de 15 de Diciembre de 1852.
 Cuando las disposiciones de que se trata en el art. 5.º
 no fueren suficientes para exigir mayores dere-
 chos de fomento en la tarifa que se acom-
 pañará á este contrato, la tercera infracción se cas-
 tigará con la rescisión del contrato, que producirá
 las consecuencias de que se trata en el art. 5.º del
 Superior Decreto de 15 de Diciembre de 1852.

15. Se prohíbe terminantemente bajo la inme-
 diata responsabilidad de la autoridad local, estable-
 cer en las calles de esta Ciudad, calzadas, rios ó
 esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna es-
 pecie, debiendo situarse todas en las plazas, merca-
 dos ó parajes designados al efecto por el Presidente
 de la Corporación, siendo obligación del contratista
 construir aquellos de los materiales que considera
 convenientes para poner á cubierto de la intemperie
 á los vendedores, teniendo facultades para cobrar
 derechos por cualquier puesto que por casualidad ó
 malicia se situe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago, las tiendas ó puestos
 situados dentro de las casas por más que en las
 puertas ó parte exterior de los muros ó paredes
 tengan mostradores, escaparates ó muestras de tel-
 las ó efectos, siempre que no intercepten la vía
 pública; las tiendas edificadas de expreso al cons-
 truirse el mercado y los almacenes ó camarines de
 depósito de los particulares, los cuales pueden
 vender en ellos libremente sin obligarles á llevar
 sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno
 al contratista por lo que vendan ó exporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tien-
 das en los nuevos mercados que se construyan,
 quedarán sujetos al pago de los derechos de
 tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contra-
 tista, y aclarar las dudas que pueda suscitar la
 regla anterior, se entenderá por casa la que como
 objeto principal sirva de morada á una familia; y
 los tapancos ó cob-chos, cuyo único destino es el
 de vender efectos ó frutos aún cuando para cus-
 todarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden
 ser considerados como casas y por consiguiente
 deberá prohibirse su construcción y denunciarse á
 la autoridad para la imposición de la multa co-
 rrespondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas

anteriores, el Presidente de la Corporación, podrá
 autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas
 en los barrios distantes del mercado, oyen lo pre-
 viamente al contratista y sujetando á los tenderos al
 pago de los derechos prefijos en la tarifa.

19. La Presidencia de la Corporación, el Regidor
 Inspector de mercados y demás dependientes del
 Municipio, harán respetar al contratista como repre-
 sentante de la Administración municipal prestán-
 tole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva
 la cobranza del impuesto á cuyo efecto se le entrea-
 gará copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al
 efecto nadie más que el contratista podrá dar en al-
 quiler tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que
 los dueños de casas quieran alquilarlas en toda ó
 en parte para este fin.

21. Será obligación del contratista tener siempre
 el mercado en buen estado de conservación, terri-
 plenamente con hormigon para evitar el fango en tiempo
 de lluvias y si aquel fuese de mampostería, cuidará
 de blanquearlo por lo menos una vez todos los años.

22. La policía y la orden interior en los mercados
 y los sitios habilitados para centros de contratación
 sin perjuicio de las facultades privativas de la Presi-
 dencia de la Corporación corresponde al contratista
 y en tal concepto harán la designación y distribución
 de puestos respetando siempre el derecho de posesi-
 ón de los vendedores y dispondrá que los carros
 se coloquen sin impedir el tránsito de los concu-
 rrentes y que los animales de carga ó de tiro se
 pongan fuera de mercado.

23. El contratista tendrá limitada su acción al
 rescinto del mercado público, y por consiguiente serán
 consideradas como exacciones ilegales las cantidades
 que perciba por ventas hechas fuera de los sitios
 habilitados para centros de contratación.

24. En los días de jueves de cada semana y
 demás de costumbre se celebrará mercado, sin per-
 juicio de que el contratista cobre los derechos cor-
 respondientes cuando los vendedores concurran en
 otros días distintos á los sitios designados por la
 autoridad para mercados y con el fin de realizar en
 ellas sus transacciones.

25. La Presidencia de la Corporación del modo
 que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de
 necesaria, á fin de que por nadie se alegue
 oia respecto de su contenido y resolverá todas las
 dudas que se susciten en su interpretación y cuan-
 tas reclamaciones se interpongan.

26. La Corporación se reserva el derecho de
 prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si
 así conviene á sus intereses, ó de rescindirle previa
 la indemnización que marcan las Leyes.

27. El contratista es la persona legal y directa-
 mente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá
 si acaso le conviniere, subarrendar, el servicio per-
 entendiéndose siempre que el Ilmo. Ayuntamiento
 no contrae compromiso alguno con los subarrenda-
 tarios, y que de todos los perjuicios que por tal su-
 barriendo pudieran resultar al arbitrio, será res-
 ponsable única y directamente el contratista. Los
 subarrendatarios quedan sujetos al fuero común, por
 que la Corporación considera su contrato como una
 obligación particular y de interés puramente privado.
 En el caso de que el contratista en todo ó en parte,
 entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta
 inmediatamente al Presidente de la Corporación,
 acompañando una relación nominal de ellos y soli-
 citará los respectivos títulos de que deberán estar
 investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se origi-
 nen en el otorgamiento de la escritura y testimonio
 que sean necesarios, los de recaudación del arbitrio
 y expedición del título, así como el alquiler del
 terreno que ocupa el mercado, serán de cuenta del
 contratista.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del R-
 Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos
 de esta especie, no se someterán á juicio arbitral
 resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse
 sobre su cumplimiento, inteligencia y rescisión
 demás efectos por la vía contenciosa administrativa
 que señalan las leyes.

30. El contratista esta obligado á cumplir los
 bandos sobre policía y ornato, así como las dispo-
 siciones que sobre estos ramos le comunique la au-
 toridad siempre que no esten en contravención con
 las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá

presentar en forma legal lo que á su derecho conveenga.

31. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se parobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Corporación el derecho de acordar con el Contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la escritura otorgada y fianza que corresponda y sino resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Tarifa de derechos.

1.a El arrendador del mercado cobrará dos cuartos diarios por vara cuadrada del terreno que ocupe cada puesto.

2.a Cobrará así mismo con sugesión á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó lapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado.

3.a Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada de terreno que ocupen.

4.a El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, rios, ó esteros designados por la Presidencia de la Corporación en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectuen ventas al por menor dentro ó fuera del buque por una banca, cinco cuartos diarios, y por un casco ó otra clase de embarcaciones semejantes, diez cuartos, también diarios, por el tiempo que dure la venta.

Se exceptuan las embarcaciones mayores siempre que no efectuan ventas al minudeo dentro ó fuera del buque.

5.º El contratista no tendrá derecho á cobranza de los anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles ú otros efectos que sin venderlos á bordo, los conduzcan á las playas para realizar allí la venta.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

Sr. Presidente de la Junta de subastas del Ilustrísimo Ayuntamiento de Jaro.

Don vecino de ofrece tomar á su cargo por el tiempo que resta para terminar hasta el 15 de Mayo de 1897 los tres años de la contrata el arriendo del arbitrio de mercados públicos de Jaro por la cantidad de pfs. . . . anuales, con entera sugesión al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Manila, y puesto además de manifiesto en la Secretaría de esa Corporación del cual se ha enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de . . . la cantidad de 324 pesos importe del 5 p8 que espresa la condición 4.a del referido pliego.

(Fecha y firma del proponente).

Edictos

Por providencia de esta fecha del Sr. Juez de 1.a instancia de este distrito de Quiapo distada ea la causa núm. 24 contra Norberto Escolastico por robo, se cita, llama y emplaza al testigo ausente nombrado Inocencio que fué criado de D. Conrado Martell vecino de la calle Barbosa núm. 9 del arrabal de Quiapo para que en el término de 9 dias contados desde el de la publicación del presente en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en este Juzgado á los efectos oportunos de la causa arriba referida bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro del citado término se le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo 10 de Marzo de 1896. —Clodualdo R. Berlanga.

Por providencia dictada en la causa criminal que instruyo se cita, llama y emplaza á Nemecio Ferrer Villareal, natural de la cabecera de Capiz, hijo de Ramon y de Josefa, de 16 años de edad, domestico que ha sido al servicio de D. Florentino Sarmiento vecino de la calle de Arranque núm. 50 de arrabal de Sta. Cruz, para que en el término de 9 dias, contados desde el dia de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta capital, se presente en este Juzgado á los efectos de la expresada causa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.a instancia de Quiapo á 11 de Marzo de 1896.—P. H. Ambrosio V. Fuentes.

Por providencia dictada en la causa criminal que instruyo se cita, llama y emplaza á la scusada Martina Gallar Gallasa natural de la Cabera de Capiz, hija de Francisco y de Josefa de 36 años de domestica que ha sido al servicio de D. Sabas del Rosario vecino de la calle de Espeleta núm. 2 del arrabal de Santa Cruz para que en el término de 9 dias contados desde el de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este Juzgado á los efectos de la expresada causa apercibida que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.a instancia de Quiapo de 11 de Marzo de 1896.—P. H. Ambrosio V. Fuentes.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gaudencio Eleizegui y Reyes, Juez de Paz suplente de este Distrito en las actuaciones seguidas entre Anastasio Santos y Eustaquio S. José, sobre lesiones cito, llamo y emplazo el expresado Eustaquio S. José de 30 años de edad, casado vecino de este arrabal de oficio escribiente sin paradero fijo conocido para que comparezca en este Juzgado de Paz de Tondo situado en la calle Sagunto núm. 16 el día Sábado 11 de Abril próximo venidero á las nueve de su mañana á celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas, preveniéndole que se presente con su cédula personal y apriebas de que intente valerse, bajo apercibimiento caso de no comparecer en el dia y hora señalados incurrirá en la multa de 25 pesetas según estable la regla 6.a de la Ley provisional para la aplicación del Código penal vigente y se sustanciará el juicio en su ausencia y rebeldia parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Tondo á 26 de Marzo de 1896 —Francisco Reyes.—V.O B.O., Eleizegui.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gaudencio Eleizegui y Reyes, Juez de Paz suplente de este Distrito en las actuaciones seguidas entre Prudencio Dizon y otro sobre lesiones cito llamo y emplazo el expresado Prudencio Dizon de 17 años de edad soltero, vecino de este arrabal de oficio herrero sin paradero fijo conocido para que comparezca en este Juzgado de Paz de Tondo situado en la calle Sagunto núm. 16 el día Mártes 21 de Abril próximo venidero á las nueve de su mañana á celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas preveniéndole que se presente con su cédula personal y pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento caso de no comparecer en el dia y hora señalados incurrirá en la multa de 25 pesetas según establece la regla 6.a de la Ley provisional para la aplicación del Código penal vigente y se sustanciará el juicio en su ausencia y rebeldia parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Tondo á 26 de Marzo de 1896 —Francisco Reyes.—V.O B.O., Eleizegui.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Tondo de esta Capital, dictada con esta fecha en la causa núm. 2873 seguida contra Paulino Venerable por lesiones se cita, llama y emplaza el ofendido Gervasio Manalateo, indio soltero de 18 años de edad natural del pueblo de Angat de la provincia de Bulacán, y empadronado del de Busto de la misma provincia de oficio jornalero y residente en el barrio de Masambong de la jurisdicción de Galaocan, para que en el término de 30 dias á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial se presente personalmente en este Juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 al objeto de notificarle de la Real ejecutoria recida en dicha causa, para que comparezca en el término de 30 dias á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, para que comparezca en este Juzgado de Paz sito en la calle de Meisic núm. 1, á fin de celebrar juicio verbal de falta que se sigue, entre la misma y Antonio Agtubo Amea sobre lesión; apercibida que de no hacerlo dentro del citado término se celebrará dicho juicio en su ausencia y rebeldia pasándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Escribania de Tondo á 28 de Marzo de 1896.—Alberto Concepción.—El Escribano, Javier Caballería.

Don Tomás Tuason y Cabrera, Juez de Paz en propiedad del distrito de Binondo etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los ausentes Hilario Sardeña natural de S. Fernando de Dilao de esta provincia casada de 32 años de edad de oficio lavan era cuyo paradero se ignora para que en el término de 9 dias contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en este Juzgado de Paz sito en la calle de Meisic núm. 1, á fin de celebrar juicio verbal de falta que se sigue, entre la misma y Antonio Agtubo Amea sobre lesión; apercibida que de no hacerlo dentro del citado término se celebrará dicho juicio en su ausencia y rebeldia pasándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo 27 de Marzo de 1896.—Tomás M. Tuason.—Por mandado del Sr. Juez, Claudio J. Tirona. 3

Don Julio de Insausti y Orue Juez de 1.a instancia en propiedad de este distrito de Bacolod que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Mamerto N. de unos 25 años de edad, sin instrucción de estatura regular cuerpo delgado, pelo cejas y ojos negros, nariz y boca regulares color moreno para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado á fin de defendersele los cargos que contra él resultan en la causa núm. 14 seguida de oficio contra el mismo por lesiones apercibido que de no verificarlo en el término señalado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado de Bacolod á 18 de Febrero de 1896.—Julio de Insausti.—Ante mí, Manuel Blanco.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Pascual Aquino Maquiling, natural de Culasi Antique de 25 años de edad, soltero, jornalero vecino de la Cariota para que en el término de 30 dias, contado desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que contra él resultan en la causa núm. 6254 por tentativa de homicidio bajo apercibimiento que si dentro de dicho término no comparece le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 26 de Febrero de 1896.—Julio Insausti.—Ante mí, Manuel Blanco.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes, Longores, soltero de 30 años de edad natural de Mabusao provincia de Capiz, vecino de San Enrique de este partido sin instrucción, y Juan Bisera ó Bisca indio casado de 35 años de edad vecino de San Enrique de oficio carpintero sin instrucción para que en el término de 30 dias contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en este Juzgado á fin de defendersele los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 57 seguido de oficio por atentado á los agentes de la autoridad apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 18 de Febrero de 1896.—Julio de Insausti.—Ante mí, Manuel Blanco.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes, Valentin Salover natural de Jaro Hoito vecino de Isabela de Distrito de 47 años de edad casado aparcerero con 6 hijos de Cruz y de Venancia Javaluste de estatura y cuerpo regulares cejas y ojos negros pelo canoso nariz y boca regulares redonda color moreno, Leon Jalover natural de Bago de Isabela soltero labrador sin instrucción de 20 años de hijo de Valentin y de Francisca Millanes ya difunta de estatura baja cuerpo regular, pelo cejas y ojos negros y boca regulares cara redonda color moreno y Balvino natural de Bago vecino de Isabela soltero labrador sin instrucción de 17 años de edad, hijo de Valentin y de Francisca Millanes ya difunta de estatura baja cuerpo delgado pelo cejas y ojos negros nariz y boca regulares cara redonda viruela color moreno para que en el término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto se presenten en el Juzgado á fin de defenderse los cargos que contra ellos resultan de la causa núm. 5775 seguida de oficio por lesiones apercibidos que de no verificarlo dentro del término señalado les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 24 de Febrero de 1896.—Julio de Insausti.—Ante mí, Manuel Blanco.

Don José Machuca y Romeo, Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia que de serlo y de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Cabalona natural y vecino de Pardo hijo de Gregorio ya difunto y de Dionisia Gaborina no sabe leer ni escribir de estatura, cejas y boca regulares, color trigueno, pelo cejas y ojos negros cara redonda nariz chata, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación del presente edicto comparezca en el Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 14 por el delito de lesiones en la inteligencia que de hacerlo así lo oír en justicia y de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldia parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebú á 21 de Febrero de 1896.—José Machuca.—Ante mí, Florencio Gonzalez.

Por el presente cito llamo y emplazo á los ausentes Santos natural de Taguig Manila y vecino de esta Ciudad caide 1.º que fué de la cárcel pública de la misma casado de años de edad con instrucción y Francisca de la Cruz natural Bataan y vecina de esta Ciudad muger del primero de 27 años de edad procesados en la causa núm. 6660 por estafa para dentro del término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel pública de provincia á contestar los cargos que les resultan en la causa en la inteligencia que de hacerlo así lo oír en justicia y de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldia parándoles los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebú á 7 de Marzo de 1896.—José Machuca.—Ante mí, Florencio Gonzalez.

Don Joaquín M. a Bayot, Juez de Paz Suplente de esta cabecera interino del de 1.a instancia que de serlo y estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente llamo y emplazo á los ausentes Juan Primo Mariano Cataniano el primero segun dice ser natural de Sta. Cruz de Marinduque Calapan de 45 años de edad, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado ó en su cedeles á formular sus de cargos en la que aparecen como procesados en la causa núm. 110 que contra los mismos y otros se les sigue por robo encuadrilla apercibiendoles que de no hacerlo dentro del término señalado se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Masbate á 4 de Marzo de 1896.—P. S. Joaquín M. a Bayot.—Por mandado de su Sría., Narciso Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Manuel Guevara cuyas demás circunstancias personales se ignoran para que en el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado á formular sus descargos en la que aparece como procesado en la causa núm. 94 que se le sigue contra el mismo y otros [por robo encuadrilla, apercibiéndole que de no hacerlo dentro del término señalado se le parará que en derecho haya lugar.

Dado en Masbate á 4 de Marzo de 1896.—P. S. Joaquín M. a Bayot.—Por mandado de su Sría., Narciso Guevara.

Don Eduardo Galvan y López de 1.a instancia en propiedad de este partido judicial de Lipa.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Lucas de Chaves, natural y vecino de Sto. Tomás casado labrador de hijo de 45 años de edad de estatura alta cuerpo robusto boca regular cara y orejas regulares pelo cejas y ojos negros barba regular color trigueno y sin ninguna señal particular, para que por el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera para responder de los cargos que les resultan en la causa núm. 252 por falsificación apercibido de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lipa á 10 de Marzo de 1896.—Eduardo Galván.—Por mandado de su Sría., Juan Liabres.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Antonio Mazonzong, indio soltero de 29 años de edad, natural y vecino de esta Villa alguacil carcelero que ha sido del de la misma del barangay y núm. 219 hijo de Lucas y de Manuela Lumbea, cuyas señas generales no constan á fin de que por el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa núm. 471 contra el mismo por infidelidad en la custodia de documentos, apercibido de que en otro caso se procederá á lo que en justicia hubiere lugar.

Dado en Lipa á 7 de Marzo de 1896.—Eduardo Galván.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.